



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER**



RADICADO 682114089001-2021-00011-00

Contratación, OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito de contestación y de excepciones formulado por medio de apoderada judicial por uno de los demandados, señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA. En el escrito la togada expone como excepciones, pago de lo no debido, falsedad material y fraude procesal, inexistencia de la obligación frente a su representado, falta de la firma del creador del título, tacha de falsedad y alteración integral del título valor; manifestando que el título valor que se pretende hacer valer dentro del proceso de la referencia fue creado en su totalidad por un tercero sin que el señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA tuviese conocimiento o interviniese en la creación del mismo y que dentro del título valor se denotan varios cambios y modificaciones realizadas a los números que corresponden a las fechas de creación del título valor y la fecha de exigibilidad de este; por lo que solicita se ordene la práctica de un cotejo o examen grafológico a la firma del título valor base del recaudo probatorio.

Para resolver la solicitud presentada, inicialmente debemos tener en cuenta que la misma es presentada dentro de la oportunidad procesal establecida para hacerlo, pues fue recibido en el correo institucional del juzgado el día 11 de agosto de 2021 y el señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA fue notificado personalmente de la existencia del proceso ejecutivo en su contra el día 29 de julio de 2021, y en segundo lugar que previo a resolver las excepciones propuestas este despacho considera que con el fin de que se establezca si la firma estampada en el título valor, correspondiente al señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA y es la que usa en sus documentos públicos, como cédula de ciudadanía y memorial poder; se hace necesaria la práctica de una experticia que aclare si la firma consignada en el título valor fue estampada o no por el demandado, GILBERTO PEREIRA FIGUEROA, por lo que se ordenara la práctica del dictamen grafológico ante el Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses de Bucaramanga . Por lo antes expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.-ORDENAR la práctica de un dictamen grafológico a la firma del señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA, con el objeto de dilucidar si fue el demandado quien firmo el título valor motivo del recaudo ejecutivo o si fue una tercera persona.

Ejecutivo

Rdo. 682114089001-2021-00011-00

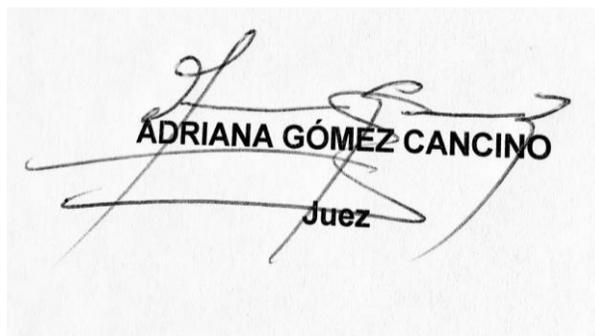
-2-

SEGUNDO.- REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante para que haga llegar a este Juzgado el original de la letra de cambio base del recaudo judicial.

TERCERO.- INFORMESE a la apoderada del señor GILBERTO PEREIRA FIGUEROA, que de acuerdo a los lineamientos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de la ciudad de Bucaramanga, el valor por concepto de costos de recuperación de la pericia vigencia 2021, para para FIRMAS, O MANUSCRITOS, O ALTERACIONES, O ANALISIS FÍSICO DE TINTAS, corresponde a cuatrocientos veintisiete mil pesos (\$427.000) y se deben consignar a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco B.B.V.A No 309-18848-0 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien debe hacer el pago, es decir, del demandante.

CUARTO.- Una vez allegada a este Juzgado, copia de la consignación respectiva, pasa al Despacho para fijar fecha de la diligencia de recolección del material de prueba, para la práctica del dictamen grafológico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 8 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 9 DE SEPTIEMBRE
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA